

SECRETARIA. Cali, Noviembre 20 de 2020. A despacho el presente proceso junto con los escritos de contestación de demanda, llamado en garantía y reforma de demanda. Provea.

Sandra Carolina Martínez Álvarez  
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL	DE	RESPONSABILIDAD	CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL				
DEMANDANTE	RONALD ANDRES ORTIZ GRIJALBA Y OTROS			
DEMANDADO	MARIA MONICA BRAVO BONILLA Y OTROS			
RADICACION	76-001-31-03-012/2018-00232-00			

Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe de secretaria y de conformidad con el trámite procesal pertinente, el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** Incorporar a los autos el escrito de contestación de demanda y documentos anexos presentado por la demandada María Mónica Bravo Bonilla, así como del que descurre el traslado de la contestación de demanda y llamado en garantía, al igual que los documentos aportados por las partes, para que obren y consten, para ser tenidos en cuenta una vez se surta el trámite de reforma formulada y llamado en garantía presentado.

**SEGUNDO: TENER** por **REFORMADA** la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, en lo referente a los hechos, pretensiones y pruebas solicitada, en la forma indicada en el escrito allegado a través del correo institucional, conforme el artículo 93 del Código General del Proceso. De la anterior reforma de la demanda córrasele traslado a la parte demandada por término de diez (10) días, para los fines legales pertinentes. Como quiera que se encuentra trabada la Litis en el presente asunto, NOTIFIQUESE este auto por estados la parte demandada (Num. 4º ibídem).

**TERCERO: TENGASE** como dependiente judicial al señor JORGE ALBERTO JIMENEZ GARCIA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.233.345.314 de Cali, conforme a la autorización efectuada por el apoderado de la llamada en garantía.

**CUARTO:** Incorporar a los autos el escrito de llamamiento en garantía que hace la demandada María Mónica Bravo Bonilla, para ser tenida en cuenta una vez vencido el término de traslado de la reforma de la demanda.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO  
JUEZ

